

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.895 · 2002

LEY 12.895

Boletín Oficial, 26 de junio de 2002 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.895

ARTÍCULO 1°. Modifícanse los artículos 16 y 17 de la Ley 11405 que quedarán redactados de la forma:

"Artículo 16.- La prescripción de medicamentos se formulará mediante receta debiendo los profesionales médicos u odontólogos prescribir los mismos por su nombre genérico o denominación común internacional, indicando la pauta terapéutica científicamente aceptada.

La prescripción deberá contener: nombre genérico del principio activo, concentración, forma farmacéutica y dosificación."

"Artículo 17.- En el dispensación al público, los farmacéuticos deberán ofrecer los productos registrados y disponibles que respeten el principio activo, concentración forma farmacéutica y dosificación prescripta, a fin de que el paciente elija el medicamento más conveniente a sus posibilidades sin alterar el criterio de prescripción y la pauta terapéutica indicada."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.895. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).